

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00087
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8
Ejecutada: FLOR MARINA RUBIANO GUACANEME
C.C. N° 1.077.142792

Vista la documentación allegada por el vocero judicial de la parte la ejecutante, doctor Hernando Garzón Losada, visible a folios 68 – 70 del cuaderno principal (Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.), se tiene:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
(“”)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

“”

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

“”

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

“...ARTÍCULO 292.-Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.55**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **11/octubre/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

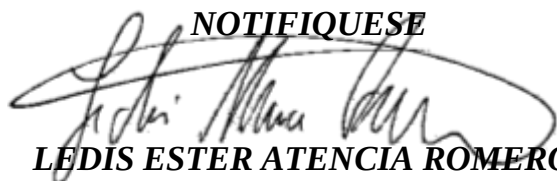
Revisados los documentos aportados, se observa que no se cumplen con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que no se tendrá por surtida la notificación a la ejecutada.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE.- **RESUELVE:**

PRIMERO. – Incorporar las comunicaciones allegadas, sin embargo no tener por surtido el trámite de notificación por cuanto no se satisfacen los presupuestos contenidos en los artículos 291 y 292 C.G.P.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación a la ejecutada en la forma ordenada en el ordinal quinto del mandamiento de pago del 16 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.55**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **11/octubre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7496628d3221dc7322738920a8f486e4e19210637ce8f8d3de0667ac52c7b5da**

Documento generado en 10/10/2022 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>